

publicación al cumplimiento de la misma, en los términos expuestos en el apartado siguiente apartado de este Acuerdo.

Segundo. El Ayuntamiento de Chucena, deberá subsanar las determinaciones expuesta a continuación:

En cuanto a la documentación aportada, la presente innovación se adecuará a las determinaciones previstas en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiéndose aportar texto completo que integre los documentos refundidos parciales o íntegros sustitutos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la ordenación.

Según las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el Sector SAU-I es un sector de suelo urbanizable sectorizado, por lo que la ordenación pormenorizada potestativa del mismo así como las justificaciones que se detallan en la memoria y planos no son vinculantes.

De acuerdo con el artículo 10.2.A.c) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la ordenación pormenorizada preceptiva establecida por el Planeamiento General, consiste en la definición de criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores.

El documento que se presenta recoge de un lado las nuevas determinaciones regladas en el texto articulado de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y de otro, determinaciones no regladas respecto a la ordenación pormenorizada, que considera no vinculante. Dicha contradicción deberá subsanarse en el texto definitivo, siendo en cualquier caso vinculante lo que aparezca como reglado en el texto articulado y recogido si procede en planimetría, pudiendo incorporar éste criterios y directrices para la ordenación detallada.

Asimismo, el texto definitivo deberá corregir los errores anteriormente citados respecto a la normativa realmente vigente en el sector y referir todas las justificaciones a la misma.

Finalmente, en lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación, no parece justificada la disparidad de altura de las naves, que en el mismo sector oscilan de 7, 8 a 9 metros de altura máxima. Por ello, habida cuenta de que los polígonos industriales forman parte de la ciudad y que cada vez resulta más evidente la necesidad de cuidar su paisaje urbano mejorando la calidad tanto de la urbanización como de las edificaciones que en ellos se instalen, se requiere una justificación suficiente y profunda sobre el resultado final de la ordenación que pretende regularse, estableciéndose la altura máxima por manzanas, al objeto de que no aparezcan medianeras vistas.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación que habrá de ser aprobado por nuevo Acuerdo Plenario, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 30 de noviembre de 2006.- El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las normas subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa a la Plaza de Los Jameles (Expte. SE-793/06), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa a la Plaza de Los Jameles.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 8 de enero de 2007, y con el número de registro 1675, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 24 de noviembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa a la Plaza de Los Jameles (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa a la Plaza de Los Jameles, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la ampliación de la plaza de Los Jameles del núcleo urbano de La Puebla del Río, incorporando a la misma un parcela calificada actualmente como equipamiento socio cultural.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de La Puebla del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

#### R E S U E L T O

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla) relativa a plaza de Los Jameles, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 6 de octubre de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

#### NORMAS

##### Normativa de aplicación

Le son de aplicación las determinaciones propias del suelo urbano que establece el Título II de las Normas Subsidiarias Municipales.

##### Normativa particular del sector.

##### 1. Espacio Libre. Plaza.

El uso de espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a proteger y acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad.

En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación. Comprende los espacios libres no edificables, o zonas verdes, incluso con pequeños estanques, y auditorium al aire libre, templetos de música, exposiciones al aire libre, etc., en instalaciones para el uso y dominio público; también podrán asentarse en ellos, verbenas, ferias, exhibiciones o atracciones.

##### 2. Equipamiento cultural.

Su finalidad será la de acercar a los ciudadanos la conservación, recreación, y transmisión de conocimientos y estética. Pudiendo ser salas de exposiciones, información cultural, etc...

Justificadamente, se podrá sustituir por equipamiento administrativo.

Las alineaciones que delimitan la parcela serán las marcadas en el plano 3, configurando la parcela determinada como mínima para este caso particular y que por lo tanto será edificable.

La ocupación podrá llegar al 100%, y la altura será la correspondiente con las condiciones particulares de zona.

Además se permitirá por encima de la altura máxima, un cuerpo retranqueado tres (3) metros de ambas fachadas, y con una altura máxima de tres metros a cara superior de forjado.

La edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, altura y condiciones por encima de la altura máxima.

##### 3. Medianeras vistas.

Cuando se hagan obras que afecten a éstas, deberán tender a adquirir el carácter de fachada. Así la configuración de hueco será apropiado al entorno, debiendo componerse unitariamente en todas las plantas (incluidos los locales comerciales si los hubiere). Se recomienda establecer un orden modular y huecos rasgados verticales.

##### 4. Instalación de clima artificial.

Queda prohibida su ubicación en fachadas y medianeras vistas, excepcionalmente se podrán instalar en éstas en posiciones que no perjudiquen su estética (ocultos o integrados en los huecos...).

Si se coloca en planta baja, sobre el espacio público, no se hará a una altura menor a tres (3) metros y no producirá goteos u otras molestias.

Sevilla, 12 de febrero de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*ORDEN de 23 de marzo de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Setex Aparki, S.L., en la ciudad de Granada mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Presidente del Comité de Empresa de Setex-Aparki, S.L., ha sido convocada huelga para los días 30, 31 de marzo de 2007 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2007 en la empresa Setex-Aparki, S.L., que presta el servicio público de servicio de vigilancia y control de los establecimientos limitados y de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas de Granada a partir del próximo día 30 de marzo y hasta el próximo día 8 de abril de 2007 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Setex-Aparki, S.L., prestan un servicio esencial para la comunidad, relacionado con la libre circulación de los ciudadanos, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencia sanitaria, bomberos, protección civil, etc., así como en los supuestos de colapso, así como la gestión de la ordenación del tráfico en zonas de mayor demanda de aparcamientos en la ciudad mediante la gestión del servicio de estacionamiento regulado en superficie. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**D I S P O N E M O S**

Artículo 1.º La situación de huelga convocada para los días 30, 31 de marzo y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de abril de 2007 en la empresa Setex-Aparki, S.L., que presta el servicio público de

vigilancia y control de los estacionamientos limitados y de la inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas de Granada y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

**A N E X O**

- Día 30 de marzo de 2007 de 10 a 14 horas y de 23 a 24 horas
- Día 31 de marzo de 2007 de 0,00 a las 03,00 horas y de las 10,00 a las 13,00 horas (solo O.R.A) y de las 23,00 a las 24,00 horas.
- Día 1 de abril de 2007 de 00,00 a las 03,00 horas y de 16,00 a las 24 horas.
- Día 2 de abril de 2007 de 09,30 a las 14,30 horas y de las 16 a las 24 horas.
- Día 3 de abril de 2007 de 09,30 a las 14,30 horas y de las 16,00 a las 24,00 horas.
- Día 4 de abril de 2007 de 09,30 a las 14,30 horas y de las 16,00 a las 24,00 horas.
- Día 5 de abril de 2007 de 16,00 horas a 24,00 horas.
- Día 6 de abril de 2007 de 09,30 horas a 14,30 horas y de 16,00 a las 24,00 horas.
- Día 7 de abril de 2007 de 16,00 horas a 24,00 horas.
- Día 8 de abril de 2007 de 09,30 a las 14,30 horas y de 16,00 horas a 23,00 horas.

1 grúa de guardia para los servicios esenciales.

Corresponde a la empresa, en coordinación con la Administración responsable y participación del comité de huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, modalidad Promoción Comercial, correspondiente al ejercicio 2007.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen